Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co
Caucasia Ant, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ordinario laboral
Radicado : 05154311200**12023-00090** 00
Providencia: Interlocutorio No. 144
Decisión : Admite demanda

Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que, el libelo genitor cumple con los requisitos legales para su admisión, de conformidad con lo indicado en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social,

Por ello, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral incoada por la señora LORENA SOFIA DE ANGEL GUTIERREZ, en contra del SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA, la E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Imprimase a esta demanda el trámite del proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA, por ser su cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados, tal como lo establece el artículo 41 del Código Procesal Laboral; como en el presente caso se conoce la dirección electrónica de los accionados, se procederá conforme lo indica el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndose como mensaje de datos el envió de esta providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad de envío de citación o aviso físico o virtual. La notificación aquí ordenada podrá realizarse a las cuentas de correo electrónico aportadas en la demanda como el canal de notificaciones judiciales de los demandados así: sintrasant@gmail.com, notificacionesjudiciales@hcup.gov.co y juridico@segurosdelestado.com respectivamente. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Así mismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través

de la Secretaría del Juzgado en los términos del articulo 11 de la ley antes mencionada. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Correr a los demandados el término de traslado de diez (10) días, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crean tener en su favor y en contra de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: Notifiques igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene facultad para intervenir en los procesos laborales, conforme lo establece el articulo 6 del Código de Procedimiento Laboral. Por secretaría realícese la notificación respectiva.

SEXTO: Para que represente en este trámite a la demandante señora Lauren Sofia De Ángel Gutiérrez, se le reconoce personería al abogado CARLOS MARIO PATIÑO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.987.718 y tarjeta profesional No. 279453 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades indicadas en el acto de apoderamiento conferido por su mandante.

NOTIFÍQUESE

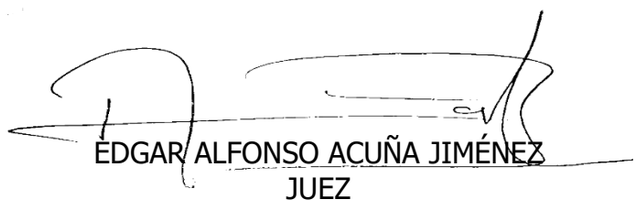

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35a0f4a279430aab2d89e10ff808bb6ee67b231784719bffdba69a8b126415e**

Documento generado en 05/06/2023 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica